

REGLAMENTO PARTICULAR PARA EL USO DE LAS INSTALACIONES DE LA GUARDERIA DE EMBARCACIONES DEPORTIVAS DE LA SEDE SAN FERNANDO DEL Y.C.A.

1. El presente Reglamento particular rige según lo establecido en el Art. 47° inc. h) del Estatuto y con la finalidad de establecer un régimen para uso de las instalaciones de la guardería de embarcaciones deportivas, que el Yacht Club Argentino tiene en la sede San Fernando.

2. Se considera embarcación deportiva, a la definida por el REGIMEN DE LAS ACTIVIDADES NAUTICO - DEPORTIVAS que establece la publicación "REGINAVE", que dice: "Es la que no está destinada a realizar actos de comercio, siendo utilizada única y exclusivamente con fines deportivos o recreativos".

3. Las instalaciones de la guardería son de propiedad del Yacht Club Argentino, y las facilidades se asignan en forma personal y precaria a los socios. Por lo tanto, no son transferibles, pero si hereditarias, siempre que se cumpla con lo requerido en el punto 10.d. Sólo son otorgadas a los socios o socias: Vitalicios, Vitalicias Activas, Previtalicios, Previtalicias Activas, Activos, Activas, Activos Marinos, y Aspirantes. No obstante, cuando lo considere necesario, la Comisión de la sede podrá proceder al cambio de lugar de la embarcación ofreciendo similares comodidades al usuario.

4. El primer paso para ingresar una embarcación a la guardería, cambiar el tipo, categoría o tamaño, es la presentación de la SOLICITUD DE INGRESO A GUARDERIA que se establece en el anexo 1, por duplicado en la Administración de la sede. Deberá estar debidamente cumplimentada y acompañada de la documentación de la embarcación que pruebe la titularidad de la misma. A tal efecto se deberá presentar fotocopia del Certificado de Matrícula u otra documentación que avale dicha titularidad.

En caso que los señores socios no cumplan con la presentación de la documentación requerida, se facturará una multa equivalente al 30% del valor mensual de guardería. Posteriormente, se considerarán las sanciones disciplinarias que correspondan.

Esta solicitud, de acuerdo al tipo y categoría de embarcación, recibirá un orden de precedencia que estará dado, únicamente, por estricto orden de presentación y, en caso de dos solicitudes presentadas simultáneamente, prevalecerá la del socio con mayor antigüedad.

Este orden de precedencia, será asentado en ambas solicitudes, original y duplicado, en el momento de la presentación, al igual que el sello de entrada en la administración, quedando asentado en un libro foliado que a tal efecto llevará la sede. El duplicado se entregará al solicitante para su constancia.

La Comisión de la sede, es la autoridad competente para entender sobre los aspectos relacionados con la guardería, incluyendo la asignación de facilidades. Para poder adjudicar un lugar o servicio, el socio deberá tener al día sus cuotas sociales y cargos por servicios. Los socios que adeuden más de dos meses de sus obligaciones no podrán recibir servicios de botada y sacada.

La Administración de la sede podrá sugerir o recomendar sistemas que a su juicio convenga utilizar para el manejo y operación de las embarcaciones, según las características de cada una.

Las facilidades se irán asignando según las disponibilidades y se tenderá a mantener ocupadas, dentro de las normas que fije este Reglamento, la mayor cantidad posible de lugares.

No obstante, la Comisión de la sede, de acuerdo a la cantidad disponible de lugares, podrá suspender el otorgamiento de éstos, iniciándose automáticamente la confección de una "Lista de Espera", que seguirá el orden de precedencia inicial. Cuando se produzca una vacante o se construyan facilidades del tipo requerido, se procederá a llamar al primero de la lista que tenga una embarcación con características aptas a la facilidad disponible.

5. Para iniciar el trámite de asignación debe acreditarse fehacientemente la propiedad de la embarcación. Para el ingreso bastará un certificado de la Prefectura Naval Argentina donde conste la iniciación del trámite. En estos casos el ingreso será ad - referéndum de presentar en un plazo razonable los documentos faltantes o iniciar los trámites con el Gestor del Club.

Para solicitar el ingreso es conveniente que la embarcación se encuentre formando parte de la dotación, o sea matriculada en el Yacht Club Argentino cuando corresponda o el Certificado de Matrícula del Registro Jurisdiccional. Asimismo, la Comisión Directiva podrá:

- a) Autorizar el ingreso de embarcaciones deportivas a los socios que acrediten ser miembros del directorio, accionistas o titulares de cuotas sociales de algún tipo de sociedad constituida conforme a las disposiciones de la Ley N° 19550, para que puedan solicitar y acceder al otorgamiento de facilidades en la guardería del Club, de acuerdo a las reglamentaciones vigentes. El pedido será ad - referéndum de Comisión Directiva y el socio deberá acreditar a satisfacción de la Comisión Directiva la titularidad de las acciones y/o cargo directivo en la sociedad, pudiendo el Club, solicitar la acreditación de
- b) tal titularidad cada vez que lo crea conveniente. La embarcación respectiva deberá encontrarse inscripta a nombre de la sociedad en la División Matrícula Nacional, o certificado de la Prefectura Naval Argentina donde conste la iniciación del trámite. En este caso el ingreso será ad - referéndum de concluir los mismos en un plazo razonable.
- c) El socio que solicite el otorgamiento de facilidades en las condiciones expuestas en a)
- d) será responsable ante el Club por el cumplimiento de todas las reglamentaciones referentes a la embarcación y por el pago de todos los servicios que se devenguen con relación a la misma. En caso de falta de pago, será pasible de lo dispuesto por el Art. 26° del Estatuto.
- e) En caso que a juicio de la Comisión Directiva se modifiquen las condiciones previstas en a) y que dieran base al ingreso o permanencia, el Club podrá solicitar la desocupación del lugar en cuestión, trámite que tendrá un plazo máximo de 30 días para su ejecución.

6. Al momento de ingresar una lancha se deberá abonar el correspondiente "Derecho de Cama" en Guardería. Dicho Derecho es personal e intransferible. Constituye una tasa que

el Club cobra para tener derecho a una cama en cualquiera de sus sedes. Los metros cuadrados abonados por dicho "Derecho de Cama" en Guardería son intercambiable por el "Derecho de Amarra" en Fondeadero y viceversa. Es decir, en el caso de que un socio haya abonado el "Derecho de Amarra" en Fondeadero para una embarcación, luego la retirase del Club, y posteriormente decidiese ingresar una lancha en la Guardería, los metros cuadrados abonados por el barco, si son mayores o iguales a los de la lancha, se podrán utilizar para no abonar el correspondiente "Derecho de cama" en Guardería. En el caso inverso en el que haya abonado los metros cuadrados correspondientes a una lancha, y luego tuviese la intención de ingresar un barco, abonará la diferencia de metros cuadrados entre ambos.

Cabe destacar que los metros abonados por ambos Derechos no serán acumulables para el ingreso de distintas embarcaciones. Por ejemplo, en el caso de contar con un "Derecho de Amarra" por 100m², no se podrá ingresar 2 barcos de 50m², o un barco de 70m² y una lancha de 30m², etc.

Asimismo, los socios que hayan abonado el "Derecho de Cama" con bonificaciones, los metros cuadrados adquiridos serán en función de los porcentajes abonados para los mismos.

Los valores de los "Derechos de Cama" en Guardería serán los obtenidos de multiplicar 21 m² por el valor actualizado del Derecho de Amarra, cobrándose, dependiendo de la eslora de la embarcación, de la siguiente manera:

- Botes de goma sin fondo rígido: abonan el 80% del resultado obtenido.
- Lanchas de hasta 6,50 mts. de eslora: abonan el 100% del resultado obtenido.
- Lanchas desde 6,50 hasta los 8,00 mts de eslora: abonan el 120% del resultado obtenido.

Las mismas podrán abonarse:

- a) al contado, con un 10% de descuento.
- b) en tres cuotas, al valor indicado.
- c) en seis cuotas ajustadas mensualmente según variación del valor de los servicios.

Están exceptuados de abonar dicho Derecho, quienes posean su lugar en la Guardería antes del 28 de febrero de 2013, y abonen de manera ininterrumpida su cama. En caso de interrumpir dicho pago por cualquier motivo perderán el derecho adquirido, debiendo abonar el derecho mencionado al volver a ocupar un lugar en la Guardería.

En caso de fallecimiento del socio, los herederos deberán abonar el Derecho de Cama correspondiente, dado que es un beneficio personal, y lo informado en este punto no es transferible.

7. Aquellos socios que a partir del 1° de marzo de 2013 abonasen el correspondiente "Derecho de Cama", no lo perderán a futuro si llegasen a dejar libre el lugar asignado y desearan volver a hacer uso de la Guardería en otra oportunidad. Teniendo también los herederos el beneficio de no tener que abonar nuevamente el Derecho mencionado, debiendo para el caso cumplimentar el punto 10d.

8. En el caso que el titular de la embarcación dejara la misma, por venta o cualquier otra causa, deberá notificar a la Administración del Club tal circunstancia dentro de los 30 días de producido el hecho. Cualquier alteración en la propiedad de una embarcación implica la caducidad automática del lugar asignado salvo que el titular, decida mantener el lugar de la misma bajo las condiciones que se detallan a continuación:

Si desea conservar su lugar, debido a que se encuentra en proceso de cambio de la embarcación, ya sea en construcción, trámites de adquisición de otra o en caso de ausentarse en forma temporal la embarcación, deberá continuar abonando el arancel correspondiente. El titular tendrá un plazo máximo de doce meses para volver a ocupar la facilidad, plazo que podrá ser prorrogado por la Comisión de la sede, por causas debidamente justificadas. Durante el lapso que el lugar se encuentre desocupado, podrá ser utilizado por el club.

En caso de elegir la opción precedente se deberá notificar a la Administración de la sede por nota, informando en la misma el tiempo estimado para el ingreso de la nueva embarcación.

9. En caso de cambio o modificación de la embarcación en guarda deberá abonarse la diferencia en más, si la hubiere, entre el "Derecho de Cama" que correspondería a la cama anteriormente ocupada y el que fije el cuadro de tarifas para el tamaño de la nueva embarcación. Si la nueva asignación tuviera un "Derecho de Cama" menor no se efectuará devolución alguna.

Los socios que hubiesen abonado Derecho de Cama, lo pierden al renunciar o ser declarados cesantes. Por lo tanto, en el caso de ser reincorporados e ingresen una embarcación, deberán abonar el Derecho correspondiente.

10. Se perderá el derecho a la ocupación por:

- a. Falta de notificación, dentro de los 30 días de producida, la venta total o parcial de la embarcación.
- b. Falta de pago de los aranceles correspondientes por más de tres meses u otros gastos originados por la embarcación durante ese período.
- c. Cesar la condición de socio (renuncia, cesantía o expulsión).
- d. En caso de fallecimiento del socio, cuando los herederos no son socios, brindándoles un plazo de 60 días para que decidan si desean asociarse al Club y mantener el lugar de Guardería del socio original. En caso de no obtener los votos de aceptación requeridos en el art.29º del Estatuto se perderá el Derecho de Guardería.
- e. Comprobarse falsedad en los datos sobre propiedad o características de la embarcación ocupante.

11. En caso de fallecimiento del socio titular, los herederos socios podrán mantener la facilidad otorgada, cumpliendo con las condiciones de socio del punto 3). Si en el momento de ocurrir el fallecimiento hubieran quedado saldos pendientes de pago, sus familiares deberán hacerse cargo de los mismos.

12. Queda estrictamente prohibido ensuciar o contaminar las aguas con petróleo o sus derivados, basuras, restos orgánicos de alimentos, papeles, trapos, cartón, vidrios, materiales plásticos, envases, bolsas de residuos, mezclas oleosas, residuos tóxicos,

solventes, químicos desengrasantes, detergentes y todo otro elemento o sustancia que pueda afectar el medio ambiente. Los desperdicios deberán ser depositados en los recipientes habilitados a tal efecto. En caso de producirse algún daño en las aguas y/o medio ambiente, el causante se obliga a restituir a su cargo y costo la naturaleza al estado en que se encontraba originalmente. Estas acciones, de producirse, serán sancionadas con la máxima severidad y podrán, a juicio de la Comisión Directiva provocar la pérdida del derecho de utilización de la guardería.

13. SEGURIDAD. Está prohibida la entrada de personas al galpón de la Guardería; por excepción lo podrán hacer los operarios debidamente autorizados por la administración de la sede a pedido del socio, que deban efectuar trabajos menores, siempre que no consistan en la puesta en marcha de motores, ni en la realización de cualquier de trabajo de riesgo, como aquellos que puedan provocar emanaciones de gases de combustibles, chispas eléctricas o de cualquier otro tipo; la elevación de la temperatura y, en general, todos aquellos que puedan favorecer la producción de un foco ígneo o su propagación.

Estos operarios deberán ser acompañados por el personal a cargo de la Guardería, debiendo registrarse en el libro correspondiente, la hora de entrada, salida y el objeto del ingreso.

Asimismo, está terminantemente prohibido el traspaso de nafta desde bidones a los tanques de las embarcaciones, dentro del galpón o en el muelle de la Guardería.

No está permitido fumar.

14. Los horarios de funcionamiento de la guardería serán los siguientes:

- Martes a viernes: del 1º de octubre al 31 de marzo, de 9 a 20 horas; del 1º de abril al 30 de septiembre, de 10 a 19 horas.
- Sábados y domingos: del 1º del octubre al 31 de marzo, de 8 a 24 horas; del 1º de abril al 31 de agosto, de 10 a 19 horas; del 1º de septiembre al 30 de septiembre, de 10 a 20 horas.

Permanecerá cerrado los días 1º de enero, 1º de mayo, 25 de diciembre y todos los martes, salvo que sea Feriado Nacional. Sin perjuicio de lo expuesto el presente acuerdo horario podrá ser modificado.

Es obligación retornar a la guardería con la embarcación dentro del horario de funcionamiento de la misma. En caso de arribar fuera del horario de funcionamiento, las embarcaciones deberán quedar correctamente amarradas a la marina de maniobras, para ser izadas en la jornada siguiente.

15. Los socios podrán solicitar los servicios de sacada y botada, telefónicamente. Una vez que la embarcación haya sido botada, se deberá dejar libre de ocupación, a la brevedad posible, el muelle de marina, con la finalidad de no entorpecer la actividad de la guardería.

16. La velocidad de maniobra dentro del fondeadero del Club, no deberá exceder la velocidad de 2 nudos.

17. Toda embarcación, sus accesorios y elementos deberán llevar el nombre de la misma, su matrícula, así como los demás requisitos que las disposiciones vigentes exijan.

18. Está prohibido la utilización de radios, estéreos, etc.
19. Los aranceles de la guardería se deberán abonar mensualmente, son los estipulados por la Comisión Directiva y se encuentran a disposición de los señores socios en la administración. Cuando las embarcaciones no utilicen el mes completo se facturará la parte correspondiente.
20. El Yacht Club Argentino no se responsabilizará por los daños, accidentes o menoscabos que puedan sufrir las embarcaciones, cualquiera fuera la causa de su producción, como así también por robos y hurtos.
21. Será obligatorio para los usuarios contratar por su cuenta un seguro para la cobertura de como mínimo la Responsabilidad Civil contra Terceros.
22. Concepto 340. Toda embarcación menor a 4 metros, sin consola y con un límite de 30 hp, en tanto exista lugar disponible en el sexto piso, se encuadrará a los efectos de la facturación en el concepto 340- "Estadía de Botes Auxiliares".
23. Se limitan las capacidades máximas de admisión para las embarcaciones que aguarden una cama en la Guardería a 2.000 kg de peso y una eslora de 6.60 metros.

ANEXO I: Formulario Solicitud a Guardería.

YACHT CLUB ARGENTINO

SOLICITUD DE INGRESO A GUARDERIA (1)

ANEXO I

SOCIO N° :	NOMBRE Y APELLIDO:		
CATEGORÍA (2):	ANTIGÜEDAD:	LUGAR:	FECHA:
NOMBRE DE LA EMBARCACIÓN:			
N° DE MATRÍCULA:			
TIPO DE EMBARCACIÓN:			
ESLORA:	MANGA:	PUNTAL:	
TONELAJE DE ARQUEO:	CALADO:	PESO TOTAL:	
MOTOR:			
MATERIAL DEL CASCO: Madera <input type="checkbox"/> Aluminio <input type="checkbox"/> Ferrocemento <input type="checkbox"/> OTROS:			
Hierro <input type="checkbox"/> PRFV <input type="checkbox"/> Madera laminada <input type="checkbox"/>			
PROPIEDAD DE (3):			
POR LA PRESENTE DECLARO CONOCER LA REGLAMENTACIÓN VIGENTE DE LA GUARDERIA DE EMBARCACIONES DEPORTIVAS DEL YACHT CLUB ARGENTINO.			
Sello de Entrada (4)	FIRMA:.....		
	ACLARACIÓN:.....		
	N° DE ORDEN DE PRECEDENCIA (3):.....		
	OBSERVACIONES COMISIÓN SEDE:.....		
LUGAR ASIGNADO:..... LISTA DE ESPERA N°:..... FECHA:.....			
(1) Se confecciona original y duplicado que quedará para el solicitante.			
(2) Según Artículo 5º del Estatuto del Y. C. A.			
(3) En caso de pertenecer a una sociedad, consignar calidad en que actúa el socio del Y.C.A. en la misma.			
(4) Se consignará en presencia del solicitante, en el original y en el duplicado.			

NOTA: El socio debe obligatoriamente presentar original o copia legalizada del Certificado de Matrícula, como máximo, dentro de los 15 (quince) días de haber ingresado su embarcación.

En caso que los señores socios no cumplan con la presentación de la documentación requerida, se facturará una multa equivalente al 30% del valor mensual de guardería. Posteriormente, se consideraran las sanciones disciplinarias que correspondan. (Con vigencia desde el 1º de octubre de 2008)